

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejera de Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

ORDEN de 16 de abril de 2001, por la que se establecen los colectivos prioritarios de especial atención y las cuantías de subvención para las contrataciones y transformaciones iniciales durante el año 2001 acogidos al programa de contratación indefinida por las Pequeñas y Medianas Empresas, Empresas de la Economía Social y otras entidades privadas de Extremadura, aprobado por Decreto 217/2000, de 10 de octubre.

Con el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, la Junta de Extremadura, en sintonía con los objetivos marcados en los acuerdos del IV Plan de Empleo e Industria para Extremadura suscrito con los agentes económicos y sociales y con la FEMPEX, puso en marcha un nuevo sistema de ayudas con el fin de favorecer el crecimiento del empleo en la Comunidad Autónoma, fomentando su estabilidad y calidad. Esta política de empleo tiene como principal virtud la de optimizar los recursos que para la generación de puestos de trabajo ponen a disposición tanto la Administración del Estado como la Regional, aprovechando su complementariedad.

Como consecuencia de la publicación del Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para incremento del empleo y la mejora de su calidad, ha entrado en vigor un nuevo programa de fomento del empleo para el año 2001 que introduce modificaciones en el régimen de incentivos de las contrataciones indefinidas así como en las transformaciones y que obliga a efectuar la adaptación de nuestro régimen

de ayudas en cuanto a los colectivos prioritarios y las cuantías correspondientes para el mencionado periodo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.º del Decreto 217/2000, de 10 de octubre, y en su Disposición Final Primera, así como por las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Las ayudas o subvenciones reconocidas a los contratos indefinidos iniciales a tiempo completo o parcial, incluidos los fijos discontinuos, así como las transformaciones en indefinidos a tiempo completo de los contratos de prácticas, formación y de relevo, realizados entre el 1 de enero y el 3 de marzo de 2001, a las que sea de aplicación el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, se regirán por la Orden de la Consejería de Trabajo, de 27 de diciembre de 2000.

ARTICULO 2.º - Los colectivos prioritarios de especial atención y las cuantías de subvención que regirán para las contrataciones y transformaciones iniciadas entre el 4 de marzo y el 31 de diciembre de 2001, a los que sea de aplicación el Decreto 217/2000, de 10 de octubre, serán los siguientes:

1.—Contrataciones iniciales indefinidas:

a) Colectivo de mujeres desempleadas:

- Código a.1. Mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años: 25 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.2. Mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 30 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.3. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino: 35 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.4. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino y que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos

- mos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 40 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código a.5. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino e inscritas en la oficina de empleo ininterrumpidamente por un periodo mínimo de seis meses: 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código a.6. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino e inscritas en la oficina de empleo ininterrumpidamente por un periodo mínimo de seis meses y que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 75 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 65 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código a.7. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino que sean mayores de cuarenta y cinco años: 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código a.8. Mujeres desempleadas, cuando se contraten para profesiones con menor índice de empleo femenino que sean mayores de cuarenta y cinco años y que sea primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 75 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 65 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código a.9. Mujeres desempleadas, inscritas 12 o más meses en la oficina de empleo y contratadas en los 24 meses a la fecha de alumbramiento: 100 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- b) Colectivo de desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un periodo mínimo de 6 meses:
- Código b.1. Con carácter general: 20 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
 - Código b.2. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo: 30 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
 - Código b.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 25 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
 - Código b.4. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo y que sean primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 35 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- c) Colectivo de desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta los cincuenta y cinco:
- Código c.1. Con carácter general: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código c.2. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 55 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código c.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.
 - Código c.4. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo y que sean primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 65 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

d) Colectivo de desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta los sesenta y cinco:

— Código d.1. Con carácter general: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código d.2. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo: 65 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código d.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 55 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código d.4. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo y que sean primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 55 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

e) Colectivo de desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación:

— Código e.1. Con carácter general: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código e.2. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo: 60 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 55 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código e.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código e.4. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo y que sean primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 65 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

f) Colectivo de desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social:

— Código f.1. Con carácter general: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 85 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

— Código f.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 95 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 90 por 100 durante el segundo y tercer año de vigencia del mismo.

g) Colectivo de desempleados perceptores de la ayuda específica denominada renta activa de inserción:

— Código g.1. Con carácter general: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

— Código g.2. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo: 75 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

— Código g.3. Primer empleado de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la contratación: 70 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

— Código g.4. Mujeres desempleadas, contratadas a tiempo completo y que sean primera empleada de trabajador autónomo dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos al menos desde el 1 de enero de 2000, que no hayan tenido asalariados a su cargo para el desempeño de su actividad profesional en los 12 meses anteriores a la con-

tratación: 85 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

h) Colectivo de desempleados en situación de exclusión social:

- Código h.1. Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código h.2. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se refiere el párrafo anterior por falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o que hayan agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código h.3. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código h.4. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código h.5. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados

condicionales y ex reclusos: 65 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

2.—Transformaciones de contratos temporales en indefinidos:

- Código t.1. Transformaciones en indefinidos de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 4 de marzo de 2001, así como la de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración: 25 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- Código t.2. Transformaciones en indefinidos de contratos de prácticas y de relevo celebrados inicialmente a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada del nuevo contrato indefinido sea como mínimo igual a la del contrato de prácticas o de relevo que se transforma: 25 por 100 durante el periodo de 36 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2001.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

RESOLUCION de 10 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 121/2001, seguido a instancia de D. Diego Herrera López, sobre acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el n.º 121/2001, seguido a instancias de D. Diego Herrera López, sobre «Acto de publicación de las listas de espera de aspirantes a cubrir, mediante nombramiento interino, vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialidad de Biología y Geología, por la que se actualiza y corrige la publicada mediante Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura».

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, con relación al citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a con-